

Resistencia, 23 de Noviembre del 2016.-

AUTOS Y VISTOS:

Para Resolver en el Expte Nro 3141/16, caratulado " TOLEDO MARTIN -SEC.GRAL.-S.T.M QUITILIPÍ S/ DENUNCIA LEY 3468 SUPUESTA IRREGULARIDAD (REF. DESIGNACION DE FUNCIONARIOS.- que se inició con la presentación del Sindicato de Trabajadores Municipales de la Localidad de Quitilipi, firmado por el Secretario General Martín Toledo, Secretario Adjunto Germán Raúl Monzón y Secretario de Actas Ramos Oscar Monzón formulando denuncia e intervención de la Fiscalía conforme al art. 5 de la ley 3468 contra el Señor Intendente Dr. Carlos Sergio Casalboni que detalla de la siguiente manera: 1) Designación de la Contadora Adriana Aselle (cónyuge) del señor Intendente quien se desempeñaba como Secretaria Economía de la Municipalidad desde el 10 de Diciembre del 2015, y a partir del 29 de Enero del 2016 desempeña funciones de Tesorera sin mediar nombramiento, autorizada a firmar junto con su esposo todas las cuentas corrientes habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco, según Resolución de Intendencia 83/16.- 2) Dictado de la Resolución Municipal 084/16 por la cual se designa Jefe del Departamento de Tesorería al señor Omar Marciano Sena, siendo que existe otro agente designado en este cargo y cuya Resolución no se ha dejado sin efecto.- 3) Resolución Municipal 0200/16 confirmando en el cargo al Delegado Municipal de Villa Rural el Palmar al Sr. Reinaldo Ariel Lovey DNI N° 27.553.708, quien a su vez cumple funciones como agente de salud pública en el Hospital de la mencionada Villa, (fs.28) 4) Resolución Municipal 007/16 designando como Secretario de Gobierno a Luis Alberto Portillo DNI N° 16.932.173 quien es Director CEP N° 64 de Quitilipi con tres turnos. 5) Resolución Municipal 021/16 designando como Director del Centro Integrador Comunitario al Concejal electo Dr. Hugo De Cena DNI 21.085.361, quien se desempeña a su vez es agente de Salud Pública cumpliendo tareas en el Hospital de Quitilipi; 6) La separación de los cargos del Director de Administración, Jefe de tesorería, Director Subrogante de Tesorería y Director de Administración del Municipio, sin información Sumaria o Sumario Previo , lo que ha dado lugar a una medida cautelar y un acción de amparo que tramita pro ante el Juzgado Civil Comercial N° 1 de Presidencia Roque Saenz Peña , quien ha ordenado la inmediata restitución a sus cargos de los agentes separados y no fue cumplido por el Intendente; 7) LA contratación por medio de la Intendencia, sin dar intervención al Concejo Deliberante con la Cooperativa de Trabajo las Palmeras Cooperativa de Trabajo Lda. de la ciudad de Resistencia.-

Acompañan prueba documental consistente en A) copia de la Resolución 140 del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación. B)

Acta de entrega de mandato y asunción de las autoridades del C.T.M. C) Fotocopia de la Resolución 083/16; N° 084/16; N° 200/16; N° 007/16 y 021/16; copia de la nota dirigida al Tribunal de Cuentas; al Concejo Municipal de Quitilipi; al Presidente del Concejo Municipal; Fotocopia de la Resolución N° 127/16.

Que a fs. 20 se forman las actuaciones, a fs. 25/130 se constituye una Comisión en el Municipio y se incorpora documental, a fs. 131/136, 297/298 se incorporan constancias extraídas del sistema PON, a fs. 142/149 obra intervención de Contaduría General de la Provincia, a fs. 160/64 informe del Juzgado civil y comercial N° 1 de Presidencia R.S. Peña Chaco, a fs. 160/164 obra copia de la sentencia de primera instancia de una Medida Cautelar a fs. 165/170, 284/288, 293/296 informes y documental remitida por el Concejo de la Municipalidad de Quitilipi, a fs 172/175 obra informes y antecedentes remitidos por la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, , a fs. 176/170, 249/268 informes y antecedentes remitidos por el Ministerio de Salud Pública, a fs. 189/215 se incorpora sentencia y constancias de la causa judicial Nro. 193/2016 caratulado: "TORRES OSCAR RAMON Y OTROS C/ MUNICIPALIDAD DE QUITILIPÍ S/ MEDIDA CAUTELAR, a fs. 217/218 presta declaración Explicativa no jurada el Sr. Luis ALberto Portilo y acompaña documental a fs. 234/239 , fs . 270/277, informe y documental remitida por la Municipalidad de Quitilipi: fs. 282/283; Declaración explicativa no jurada del Sr. Reynaldo Lovey , fs. 292 presta declaración explicativa no jurada el Sr. Hugo Anibal De Cena y a fs. 308/324 presta declaración explicativa no jurada la Cra. Adriana Isabel Aselle , incorporando documental.-

Y CONSIDERANDO

Análisis de las distintas situaciones de incompatibilidad

Que, en relación a la situación de los distintos Agentes Municipales y las designaciones efectuadas mediante Resoluciones por el Intendente de la Municipalidad de Quitilipi, es oportuno destacar el cuadro normativo aplicable; la ley N°4865 Art. 14° que expresa: *„ La Fiscalía de Investigaciones Administrativas deberá iniciar las investigaciones correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad...*

El Régimen de Incompatibilidad Provincial contenida en el mencionado cuerpo legal preceptúa en el Artículo 1° que: No podrá desempeñarse simultáneamente más de un empleo o función a sueldo, ya sea nacional, provincial, o municipal. La misma incompatibilidad rige con respecto a los beneficiarios de regímenes de jubilación o retiro, incluidos aquellos establecidos por regímenes especiales, sean nacionales, provinciales y municipales. Todo ello sin perjuicio de las

incompatibilidades para situaciones determinadas previstas en la Constitución Provincial o leyes especiales. Y el Artículo 2º: "Quedan exceptuados de las incompatibilidades mencionadas, siempre que no exista superposición de horario o razones de distancia: c) Los beneficiarios de regímenes de previsión, sea nacional, provincial, o municipal, podrán desempeñar cargos electivos...En cualquier caso, quienes fueren electos o designados para ejercer los cargos o las funciones previstas en este inciso, deberán cumplir con las disposiciones que para tal situación establezcan las normas legales o reglamentarias, previsionales, o leyes especiales."

Las cuestiones referente a las Incompatibilidad de los distintos agentes a saber :

1) Con relación a la **Cra. Adriana les Aselle**, conforme los antecedentes de la causa y los incorporados por la misma en su declaración prestada en las actuaciones, fué designada como Secretaria de Economía de la Municipalidad de Quitilipi, desde el 10.12.2015, quien conforme el Organigrama y Manual de Misiones y Funciones del municipio -Ordenanza 970/10. fs. 316/319- tiene bajo su dependencia funcional , a través de la Subsecretaria de Ingresos Públicos la Dirección de Tesorería, manifestando la misma en relación al planteo de la denuncia, que: nunca fue tesorera, que como Secretaria de Economía se ocupó del Area Tesorería y demás direcciones que corresponden a su Secretaría, conforme el Manual de Misiones y funciones , particularmente ante la separación del cargo de los funcionarios, lo que no realizó personalmente sino que capacitó al personal para que lo haga, atento la falta de responsable .-

Al mismo tiempo surge de fs. 25 que la Secretaria de Economía municipal ha sido formalmente autorizada por el titular del Poder Ejecutivo ante el Nuevo Banco del Chaco SA , como *firmante de todas las Cuentas Corrientes Habilitadas*, lo que se encuentra refrendado por los demás secretarios Municipales, lo que convalida su actuación como suscriptora o firmante de los cheques librados por la Municipalidad, sin que ello implique necesariamente una actuación en carácter de *"Tesorera"*.-

Asimismo en el marco de las funciones encomendadas a esta FIA por la ley 4865, se incorporó a 297/299 informe del PON , del que resulta que la nombrada Cra. desempeñó hasta el mes de marzo de 2016, seis (6) horas cátedras en el Ministerio de Educación , Cultura , Ciencia y Tecnología de la Provincia, lo que a la luz del art. 2 de la ley 4865, no reviste la calidad de incompatible.-

2) del Sr. **Luis Alberto Portillo**, DN.I 16.932.173 quien según informe de la Contaduría General de la Provincia, se desempeña con un cargo de Director de Primera, Escuela Nº 64 (fs.142) y además posee trece horas cátedras de

nivel secundario y que a partir del primero de enero del 2016 se desempeña como Secretario de Gobierno de la Ciudad de Quitilipi.

Al efecto, es dable recordar que al Secretario de Gobierno Municipal, le caben las mismas normativas sobre Incompatibilidad que a los Señores Concejales. (Ley 4233, art. 73)

Surge del análisis del caso que el Sr.Portillo no se encuentra en situación de Incompatibilidad al acumular dos cargos (Director en el ámbito docente y Secretario de Gobierno Municipal, con más las horas cátedras, ya que se encuentra exceptuado por la Ley 4865 art. 2:....."*El cargo de concejal municipal, aunque desempeñe funciones de Presidente de Concejo Municipal, con un cargo docente que no pertenezca a la modalidad de tiempo completo hasta el cargo de Director, más un máximo de hasta doce horas cátedra del Nivel Secundario o Polimodal "* (agregado, Ley 5959) ; pero por aplicación del Estatuto del Docente, las 12 hs pueden llegar a 14 en caso de indivisibilidad. (art. 360, parte reglamentaria Punto VII ley 3529.)

En consecuencia el Sr. Portillo puede acumular y percibir el cargo de Secretario de Gobierno, el dictado de las horas cátedra. (hasta un máximo de 14 hs en caso de bloque indivisible) y el cargo de Director en la docencia con jornada simple sin incurrir en incompatibilidad.-

3) La situación del Sr. De Cena Hugo Anibal DNI. 21.085.361 quien se desempeña con un cargo de profesional N° 9 de Planta Permanente del Ministerio de Salud Pública -Jornada Reducida 18 hs, que además según las constancias de autos es Concejal Municipal y que fue designado a partir del 1 de Enero del 2016 como Director del Centro Integrador Comunitario dependiente de la Municipalidad de Quitilipi.

El Sr. De Cena -en principio- no se encuentra en situación de Incompatibilidad al Detentar Dos Cargos (Planta Permanente en Salud Pública y Concejal Municipal, siendo el de Salud Pública de Jornada Reducida 18 hs - Dto. 1439/92 por lo tanto exceptuado en el marco de la Ley 4865 art. 2 inc. d) *Los que desempeñen un cargo o función con modalidad de jornada reducida o medio tiempo, siempre que en uno de los cargos o función revistaren en la Administración Pública Provincial , no pudiendo acumular más de dos cargos.*

Atento la normativa precitada, última parte, puede acumular ambas funciones percibiendo sus respectivas remuneraciones (sueldo de salud pública con jornada reducida y dieta de concejal) pero no acumular otro tercer cargo. Al ser designado Responsable de CIC, es un cargo que no podrá acumularse, excepto que lo desempeñe "ad Honorem". .La Resolución de fecha 06 de enero de 2016 ,destaca que el Intendente Carlos Casalboni lo nombra al Dr.Hugo De Sena en virtud de las

facultades que le otorga el art 73 de la Ley 4233, designación del Director del Centro Integrador Comunitario "que acompañará la presente gestión", Director que estará a cargo de la organización y coordinación de las distintas áreas del CIC, y quien prestara sus servicios en horarios matutinos y vespertino .

No cabe duda que la designación la efectúa el Intendente Casalboni en su carácter de Titular del Ejecutivo, la hace recaer sobre un "persona caracterizada del medio". Ahora bien cabe recordar que el Dr. Hugo de Cena es Concejal del municipio o sea elegido por el pueblo de la localidad de Quitilipi para conformar el órgano legislativo del Municipio cuyas funciones específicas están delimitadas en la Ley Organica de Municipio, que, en el caso su art. 60° enumera las extensas atribuciones que como órgano legislativo debe observar para el correcto y normal funcionamiento de la administración municipal.

El Concejo Deliberante es un cuerpo representativo. Sus miembros son elegidos por el sufragio popular. Dicho Cuerpo dicta actos de carácter legislativo y que está habilitado para ejercer un amplio control político sobre el Poder Ejecutivo Municipal, como expresión soberana de la voluntad popular, todo ello teniendo por fundamento la Autonomía Municipal ("Irigoyen Mariano:Obra "Elementos básicos para Candidatos y Ciudadanos . El Concejo Deliberante Municipal ")

En este contexto , la Ley de Etica y Transparencia de la Función Pública N° 5428 -y modificatoria- si bien en su art 2° prescribe que "Las incompatibilidades de los mandatarios, magistrados funcionarios y empleados del estado se regirán por las disposiciones constitucionales y legales vigentes", en su art 3° -dispone: "La presente ley es aplicable, sin excepción, a todas las personas físicas que se desempeñen en la función pública en cargos electivos o no, en todos los niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, remunerada u honoraria en el sector público provincial - ley 4787- como así también las personas que se desempeñen en las cooperativas concesionarias de servicios públicos o entidades legalmente constituidas, que administren fondos del Estado provincial y en los gobiernos municipales" .

De lo expuesto, se concluye que el concejal Hugo De Cena, en su carácter de Director del Centro Comunitario de Quitilipi, no se encuentra en situación de incompatibilidad, pero deberá observarse cuidadosamente lo prescripto por el art 1° de la Ley de Etica inc g: "Abstenerse de intervenir en aquellas actividades que puedan generar un conflicto de intereses con la función que desempeña o que constituyan causas de perjuicios para el Estado".

4) La situación de **Lovey Reinaldo Ariel** quien se desempeña, como Profesional 5, de planta permanente del Ministerio de Salud Pública, con

Dedicación Exclusiva, y además fue designado como delegado Municipal Zonal de Quitilipi.

El señor Lovey presta declaración explicativa no jurada manifestando que antes de asumir como Delegado Municipal Zonal consulto con un Abogado de la Asesoría Legal del Ministerio de Salud Pública quien le dijo que mientras no perciba remuneración en el Municipio y cumpla su función y horario, y cumpla su función en el Centro de Salud podía ejercer la función de delegado Municipal. Al ser interrogado por que omitió consignar su situación en la Declaración Jurada del año 2016 manifiesta que fue por un error involuntario; que en el } Municipio no tiene carga horaria y que su tarea consiste en verificar las faltas y falencias del sector, estado de las calles, coordinar tareas con el Intendente a cumplir en El Palmar que queda a 65 km de Quitilipi, de los cuales 20 km son de Tierra y muchas veces inaccesible por la lluvia y la falta de comunicación.

Sin perjuicio de lo precitado, por aplicación de la Ley 2067, el Sr. Lovey esta inhabilitado para ejercer otra función - aun sin remuneración- al estar percibiendo "dedicación exclusiva" en el área de Salud Pública. Al efecto se recuerda la normativa : Ley N° 2067 - Art.2° preceptúa: *El otorgamiento de dicha bonificación significa para el agente, la prohibición de ejercer profesión, oficio o actividad rentada o no, por cuenta propia o en relación de dependencia, salvo el desempeño de la docencia, dentro de los límites que fijen las disposiciones legales en vigencia en materia de incompatibilidad. También implicará la obligación de cumplir jornadas laborales con las modalidades y mayor horario que fije el decreto de otorgamiento".*

La norma citada, contempla como única excepción, el ejercicio de la docencia de acuerdo a las limitaciones previstas legalmente, por lo que el Agente podrá acumular el dictado de 12 (o 14) horas cátedra siempre que el horario lo permita; pero no se puede acumular ninguna otra función o cargo, ni aún ad-honorem.

En otro nivel de análisis cabe reseñar que , de la constatación efectuada por la Fiscalía de Investigaciones Administrativa surge *el Convenio de provisión de servicios de Barrido y Demalezado* con pintura de cordones de color blanco, celebrado entre el Municipio de Quitilipi representado por su Intendente Carlos Sergio Casalboni, y como prestador por la "Cooperativa de Trabajo Las Palmeras" representada por el Contador Publico Cesar Zibrechi obra a (fs 36, 37) y las correspondientes ordenes de pago a (fs 49/54) , obrando también memoria descriptiva de los trabajos, póliza por accidentes personales de la compañía de seguros la Segunda acta constitutiva de la Cooperativa y otras ordenes de pago obrante a fs. (76/129)

Conforme a la Legislación vigente la Ley Orgánica de Municipio N°4233 dispone en su Art. 60 inc Ñ : Sancionar ordenanzas referentes a obras y servicios Públicos.Toda concesión de servicios públicos en los casos autorizados en la norma constitucional deberá ser aprobado por ordenanza sancionada con el voto afirmativo de los dos tercios del total de los miembros del concejo, no pudiendo exceder en ningún caso de los diez (10) años, con derecho de reversión en caso de incumplimiento de las cláusulas acordadas.-

Por lo que al celebrar el contrato el Intendente con la Cooperativa de Trabajo Las Palmeras a incurrido en violación de la disposiciones que establecen que el Concejo Municipal es el que tiene que intervenir previamente, autorizando éste tipo de contratación.

En virtud de lo dispuesto por el Art. 60 inc. k que dice que es obligación del Concejo "Nombrar, de su seno y en su primera sesion anual una Comisión Investigadora para establecer la responsabilidad del Intendente o Concejales por las causales establecidas en la presente ley, debiendo expedirse en todos los casos sobre el resultado de lo investigado, con los dos tercios de la totalidad de los miembros del cuerpo..; deberán girarse las presentes actuaciones, con la documentación obrante a fs. 36/129 y la presente Resolución a la Comisión Investigadora del Municipio de Quitilipi a fin de que haga efectiva la Responsabilidad de Carlos Ariel Casalboni, de acuerdo al principio de Autonomía Municipal.

Así mismo surgio durante toda la tramitación del presente expediente , una negativa reiterada por parte del Intendente Carlos Ariel Casalboni a brindar información a ésta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, obligación impuesta por la Ley 6431 que regula el Acceso a la Información - Derecho a la Información , incurriendo en la omisión prevista por el Art. 6 del mencionado cuerpo legal.

Por todo lo expuesto, facultades legales otorgadas por la Ley 3468; Ley 4865- Régimen de Incompatibilidad ; y Ley 6431 de Acceso a la Información Pública;

RESUELVO:

I.- DECLARAR que de la presente investigación formal, legal y documental realizada en el marco del Art. 5 de la Ley 3468 se han comprobado:

1.- QUE no resulta incompatible el desempeño de las funciones de las áreas bajo las dependencias de la Secretaria de Economía por parte de la Cra. Adriana Inés Aselle, po no haber desempeñado más de un cargo, grupo o función a sueldo, conforme los antecedentes obrantes en las actuaciones.-

2.- QUE no resultan incompatible el desempeño como

Director de Primera , Escuela N° 64 y como Secretario de Gobierno Municipal, por parte del Sr. Luis Alberto Portillo DNI 16.932.173, por hallarse exceptuado en lo normado pro el Art. 2 de la Ley N° 4865.-

3.- QUE el Sr. De Cena Hugo Anibal DNI 21.085.361, quien se desempeña como personal de planta permanente del Ministerio de Salud Pública, Jornada reducida 18 hs, como Concejal Municipal y como Director del Centro Integrador Comunitario no se encuentra en Situación de Incompatibilidad, sin perjuicio de las limitaciones impuestas por el Art. 2 de la Ley de Etica y Transparencia de la Función Pública N°5428, que deberá observar en su desempeño como Director del CIC.

4.- QUE es Incompatible el desempeño simultáneo como Delegado zonal de la Municipalidad de Quitilipi y como Agente de planta permanente del Ministerio de Salud Pública con Dedicación Exclusiva en el Centro de Salud de El Palmar en la Localidad de Quitilipi por , parte del Sr. Reinaldo Ariel Lovey DNI 27.553.708, por aplicación de las leyes 4865 y 2067., por lo que deberá remitirse copia de la presente al SiReEm y al Ministerio de Salud Pública de la Provincia

II HACER SABER al Sr. Intendente Municipal que deberá dar cumplimiento observar en tiempo y forma las medidas Judiciales dictadas dictadas al Municipios, como en los autos "TORRES OSCAR RAMON Y OTROS C/MUNICIPALIDAD DE QUITILIPÍ S/MEDIDA CAUTELAR" Expte. N° 193/16 del Juzgado Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Presidencia Roque Saenz Peña y a fin de evitar perjuicios al erario Público Municipal y en el marco de la responsabilidad funcional del mismo.-

III.- ESTABLECER que de las constancias incorporadas a la causa, en la contratación a la Cooperativa de Trabajo "LAS PALMERAS SRL" , no se ha dado cumplimiento a los establecido N°4233 dispone en el Art. 60 inc Ñ y concordantes de la ley 4233, de conformidad a los considerandos precedentes .-

IV- GIRAR a la Comisión Investigadora del Municipio de Quitilipi la presente Resolución y Fotocopia Certificada de la documentación obtenida por ésta Fiscalía obrante a fs. 36/130 en el marco del art. 12 de la ley 3468 ;y art. 55, 49 inc.s a) y b) y concordantes de la ley 4233., a los fines dispuestos en los puntos I.4) , II y III) de la presente.-

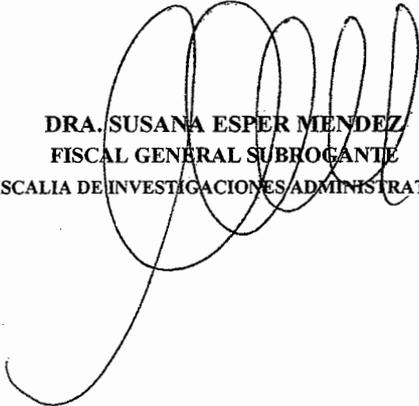
V.- DISPONER la formación por Secretaría de ésta Fiscalía de un Expte. por violación de la Ley de Acceso a la información Pública por parte del Sr. Intendente Carlos Ariel Casalboni, con la documentación extraída de fs. 287/289 de autos.-

8.- DAR INTERVENCION al Tribunal de Cuentas de la

Provincia a los efectos del que tome intervención girándose fotocopia certificada de fs.17/21 vta., fs 36/130; fs 284 /285 de autos.-

9.- NOTIFICAR , tomar Mesa de Entradas y Salidas y Librar los recaudos pertinentes .-

RESOLUCION N° 2001/16



DRA. SUSANA ESPER MENDEZ
FISCAL GENERAL SUBROGANTE
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

